



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	112-3378-2017		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	07/07/2017	Hora:	10:59:35.6... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-0506 del 16 de febrero del 2017, **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.** identificada con Nit 890925215-6 a través de su Representante Legal el señor **FERNANDO ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.053.868, otorgada mediante Resolución N° 131-0109 del 7 de febrero de 2007, para el abastecimiento de agua del proceso industrial de la planta de producción Ubicada en el predio identificado con FMI 020-101891, localizado en la Vereda La playa del Municipio de Rionegro, con las siguientes especificaciones técnicas:

Nombre del predio:	CI PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD SA	FMI:	020-101891	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	23'	6.071	6°	12'	18,395	2150
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	5 Aljibes interconectados entre sí (bombeo instalado en el Aljibe No 2)	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75°	23'	2.904	6°	12'	17,838	2150
Usos					Caudal (L/s.)					
1	INDUSTRIAL (generación de vapor y enfriamiento)				0.94					
2	DOMESTICO (contingencia)				0.075					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					1.02					

Que en el numeral primero del artículo segundo de la mencionada resolución, requirió a la obligación de **tramitar Concesión de aguas superficiales del lago para la operación de la red contra incendios.**

Que por medio del Auto N° 112-0609 del 31 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.** por medio de su representante legal el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, para incorporar nueva fuente de abastecimiento y aumentar el caudal otorgado con el fin de abastecer la operación de la red contra incendios implementada en la planta de producción de la empresa, en predio identificado con FMI 020-101891, localizado en la Vereda La playa del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Rionegro, desde el 05 hasta el 20 de junio del 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Valle de la Pasadita
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461; Páramo: Ed 322; Aquebrada: Ed 323
 Parque Nariño: Ed 324
 CITES Aeropuerto José María Córdova

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó y verificó la información presentada y visita técnica practicada el día 20 de junio de 2017, con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico N° 112-0752 del 30 de junio de 2017, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se estipula entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

Es FACTIBLE OTORGAR la concesión de aguas superficiales solicitada por la Empresa CI PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD SA. en un caudal de 63.09 L/s, del lago ubicado en el predio, para uso industrial para operar la red contra incendios de la empresa.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 80 de la Constitución política establece que: *"El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión; Y el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6 del decreto 1076 de 2015, sobre la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de aguas: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11. *Ibídem*, establece que: *"Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*



Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0752 del 30 de junio de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de concesión de aguas, a nombre de la sociedad **C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de La Corporación, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS a la sociedad **C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A**, identificada con Nit 890925215-6 a través de su Representante Legal el señor **FERNANDO ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.053.868, otorgada mediante Resolución N° 112-0506 del 16 de febrero del 2017, **el sentido de incluir una captación superficial** y estableciéndose un caudal total, para el abastecimiento de agua del proceso industrial de la planta de producción, localizada en la Vereda La playa del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

Nombre del predio:	CI PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD SA	FMI:	020-101891	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75° 23'	6.071	6° 12'	18,395	2150
Punto de captación N°:							1	
Nombre Fuente:	5 Aljibes interconectados entre sí (bombeo instalado en el Aljibe No 2)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75° 23'	2.904	6° 12'	17,838	2150		
Usos							Caudal (L/s.)	
1	INDUSTRIAL (generación de vapor y enfriamiento)						0.94	
2	DOMESTICO (contingencia)						0.075	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR punto N°1							1.02	

Punto de captación N°:							2	
Nombre Fuente:	LAGO	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		75° 23'	3.0340"	6° 12'	16.929"	2.150		
Usos							Caudal (L/s.)	
1	INDUSTRIAL						63.09 L/s	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR punto N°2							63.09 L/s	
CAUDAL TOTAL 64,92								

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexas

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Narina CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Ferrocarril, Antioquia
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo Ed: 532, Abasco Ed: 533
 Parca Mta: 546 51 24

CITES Aeropuerto José María Córdova

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad interesada que los demás términos y condiciones de la Resolución N° 112-0506 del 16 de febrero del 2017 seguirán iguales con sus respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CI PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD SA**, por medio de su representante legal el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, que debe cumplir con las siguientes recomendaciones y actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar con la reforestación de las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que una servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la Cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.



PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establezca en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre El control y seguimiento, y sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **CI PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD SA**, por medio de su representante legal el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ** haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sombrero, Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo Ed: 332, Armero Ed: 332

Porces Ed: 546 01 26, Restrepo Ed: 546 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: DBRendón. Fecha: 06 de julio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 20.02.7468

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Modificación Concesión de Aguas

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02